BORRADOR

INSTRUCCIONES DE 11 DE MAYO DE 2015, DE LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LAS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD PARA LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE RELIGIÓN EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS.

De acuerdo con lo establecido en la instrucción octava de las Instrucciones de 24 de febrero de 2015, de la Secretaría General de Educación, sobre los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado, para el curso escolar 2015-16, en las escuelas infantiles de segundo ciclo, colegios de Educación Primaria, colegios de Educación Infantil y Primaria y colegios públicos rurales, la persona que ejerce la Dirección del centro, antes del día 10 de junio de 2015, comunicará a la Dirección General de Planificación y Centros el total horario que asignan al área de Religión en cada uno de los niveles de la etapa, para el curso escolar 2015-16, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE). Para ello, la persona que ejerce la Dirección de un colegio que desee ampliar el horario lectivo del área de Religión, deberá cumplimentar el modelo que se indica en las presentes Instrucciones y que se incorporará en el sistema de información Séneca.

Con objeto de facilitar el procedimiento de solicitud para la ampliación del horario de Religión en los Colegios Públicos, la Secretaría General de Educación, en uso de las competencias que le atribuye la normativa vigente y para que sean de aplicación en todos los Colegios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dicta, para el curso escolar 2015-2016, las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Marco normativo.

El marco normativo de referencia que se ha tenido en cuenta para ello es el siguiente:

1°. La LOE establece en su artículo 6 bis la competencia de las Administraciones educativas para fijar los horarios de las asignaturas y, a su vez, de los centros docentes para determinar la carga horaria

correspondiente a cada asignatura, dentro de la regulación y límites establecidos por las mismas.

El artículo 120.3 de la LOE determina que las Administraciones educativas potenciarán y promoverán la autonomía de los centros, de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan adecuarse a los planes de trabajo y organización que elaboren, una vez sean convenientemente evaluados y valorados, y al mismo tiempo deberán rendir cuentas de los resultados obtenidos.

Por otra parte, en el artículo 120.4 de la LOE, en relación a la autonomía de los centros, se establece que los mismos pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

Igualmente, en la programación general anual, artículo 125 de la LOE, se recogerán todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados.

Asimismo, los artículos 132, 127 y 129 de la LOE atribuyen, respectivamente, a la persona que ejerce la dirección de los centros docentes públicos, la competencia de aprobar el proyecto educativo, el proyecto de gestión, las normas de organización, funcionamiento y convivencia y la programación general anual; al Consejo Escolar, la competencia de evaluar los proyectos y normas antes citados y la programación general del centro, y al claustro de profesores, la formulación de propuestas para elaborar los proyectos de centro y la programación general anual, así como aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual, así como analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la

evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

2°. El Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla en su artículo 9.3 que los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, agrupamiento del alumnado, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o proyectos de innovación e investigación, de acuerdo con lo que establezca al respecto la Consejería competente en materia de educación y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se puedan imponer aportaciones a las familias ni exigencias a la Administración educativa.

Además, el artículo 11.1 de dicho Decreto dispone que corresponde a los centros docentes determinar el horario para las diferentes áreas establecidas, según lo dispuesto en la normativa básica y lo regulado en la Orden por la que se establece el currículo de la Educación Primaria en Andalucía.

3°. El artículo 5.1 de la Orden de 17 de marzo de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria en Andalucía, establece igualmente que los centros docentes dispondrán de autonomía pedagógica y organizativa para el desarrollo y concreción del currículo de la Educación Primaria, la adaptación a las necesidades del alumnado y a las características específicas del entorno social y cultural.

El artículo 8 de la misma Orden fija el horario mínimo que deben dedicar todos los centros docentes para el desarrollo de cada una de las áreas de la etapa, de acuerdo con el Anexo II de dicha Orden y, además, el apartado 3 de dicho artículo determina que los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía organizativa y pedagógica, podrán incrementar para cada una de las áreas el horario lectivo mínimo recogido

en el Anexo II, recibiendo especial consideración en el horario las áreas de Matemáticas, Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera.

Finalmente, en el Anexo II referido el horario para la etapa de Educación Primaria, organizado en módulos de 45 minutos, se atribuyéndose al área de Religión un horario mínimo de 1 módulo.

Segunda. Ampliación de los tiempos asignados en el horario a las distintas áreas.

Tras lo expuesto, se desprende que la autonomía para la ampliación del horario destinado a las diferentes áreas, incluida la Religión, forma parte de las competencias de los centros docentes. No obstante, esta autonomía se ejerce con una serie de matizaciones previstas en la normativa:

- 1°. Debe responder a un proyecto educativo de centro, que recogerá el desarrollo y concreción del currículo para el mismo, adaptado a las necesidades del alumnado y a las características del entorno, así como contemplarse en la planificación general anual.
- 2°. En la ampliación del horario recibirán especial consideración las áreas de Matemáticas, Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera, por lo que se tomará como referentes los resultados y propuestas derivados de las evaluaciones internas y externas del centro en la justificación de la ampliación de horario en cualquier área.
- 3°. La ampliación del horario del área de Religión conlleva una asignación específica de recursos humanos diferente a la planificación prevista con carácter general para todos los centros, y tal y como está previsto en la Ley, debe ser objeto de valoración y aprobación, así como del rendimiento de cuentas.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Secretaria General de Educación

JUNTA DE ANDALUCIA

4°. Como parte del Plan de Centro, en los centros docentes públicos corresponde al equipo directivo

elaborar la propuesta de ampliación del horario lectivo para el área de Religión, con la colaboración

e implicación del equipo técnico de coordinación pedagógica y la aprobación del claustro de

profesorado en los aspectos

educativos de la propuesta que, como en las demás áreas, estará justificada y motivada debiendo

así constar en las correspondientes actas de los órganos colegiados participantes y será coherente

con los diferentes aspectos contenidos en el proyecto educativo.

Tercera. Procedimiento.

Por todo lo anterior, los centros docentes en los que se vaya a modificar el horario asignado

al área de Religión cumplimentarán el formulario modelo que acompaña a las presentes

Instrucciones en el sistema de información Séneca.

Cuarta, Plazos,

La cumplimentación del citado formulario se deberá realizar antes del 10 de junio de 2015.

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN

Fdo.: Elia Rosa Maldonado Maldonado



SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL HORARIO DEDICADO AL ÁREA DE RELIGIÓN.

(Se cumplimentará a través del Sistema de gestión Séneca)

INSTRUCCIONES DE 24 DE FEBRERO DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO, PARA EL CURSO ESCOLAR 2015-16.

Instrucción octava: Enseñanzas de Religión.

N° REGISTRO	, FECHA Y HORA						
1. DATOS E	EL CENTRO:						
CENTRO DOCENTE:							
LOCALIDA	D:						
PROVINCIA CÓDIGO:	Λ:						
2. SOLICITUD Artículo 120.4 de la LOMCE							
D./Da							
horario que	e corresponde a cada área a cabo modelos de funcio	, dentro de la autonomía p	tencia de la Dirección del centro para establecer el pedagógica, de organización y de gestión del centro los a favorecer el éxito escolar del alumnado (1), y				
□ a propue	esta del Equipo Técnico de austro del Profesorado. so, aprobado por Claustro						
□ Oído el	Consejo Escolar del Centro so, aprobado por el Consejo						
SOLICITO La ampliac	: ión del horario semanal dec	licado al área de Religión e	en los siguientes cursos:				
Curso	Religión (2)	Nº Alumnado	Horario (1)				
			45 minutos + minutos				
			45 minutos + minutos				



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Secretaria General de Educación

F								
				45 minutos +	minutos			
				45 minutos +	minutos			
				45 minutos +	minutos			
				45 minutos +	minutos			
	Total en el centro			horas	minutos			
(1) Horario mínimo: 45 minutos + Horario de ampliación propuesto por el centro (sesiones lectivas de 45 minutos o, excepcionalmente, entre los 30 y los 60 minutos). (2) Indicar Católica / Evangélica / Islámica / Judía.								
3. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.								
□ Propuesta elaborada por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica. □ Acta del Claustro del profesorado. □ Acta de la sesión del Consejo Escolar. 4.OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.								
5. \$	SOLICITUD	, DECLARACIÓN, LUGA	AR, FECHA Y FIRMA:					
La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.								
En			a fecha					
		E1						
		Fdo.:						



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Secretaria General de Educación

JUNTA DE ANDALUCIA

ILMO/A SR./SRA. DIRECTOR/A GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

